

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas normas de rango igual o inferior se opongan a lo que dispone esta orden, expresamente la Orden de la consejera de Salud y Consumo de 13 de julio de 2004 por la que se regulan las cuantías de las compensaciones por desplazamiento de las personas usuarias del Servicio de Salud de las Illes Balears y el procedimiento para obtenerlas.

Disposición final única

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, no obstante, sus efectos económicos es retrotraen al 1 de noviembre de 2010, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011.

Si una vez terminado el período de vigencia no se ha dictado una nueva Orden, continuará en vigor la presente Orden por períodos anuales, si bien las cuantías de las compensaciones se actualizarán mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Palma, 19 de enero de 2011.

El Consejero de Salud y Consumo
Vicenç Thomàs Mulet

— o —

Num. 1341

Orden del Consejero de Salud y Consumo de 19 de enero de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de salud y consumo.

Preámbulo

La Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, establece en su artículo 10 que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente hubiese establecido previamente por Orden las bases reguladoras correspondientes, salvo algunos supuestos previstos en la propia Ley.

En desarrollo del artículo 10, la Consejería de Salud y Consumo dictó la Orden de día 11 de diciembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de sanidad y la Orden de 16 de enero de 2004, que establece las bases reguladoras en materia de consumo y, posteriormente, la Orden de 16 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de sanidad y consumo.

La Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, fue derogada por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

El artículo 12 de este Texto Refundido dispone que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden, en uso de la potestad reglamentaria, las bases reguladoras correspondientes, salvo los supuestos previstos por la Ley.

En aplicación de este artículo, la Consejería de Salud y Consumo dictó la Orden de día 16 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de sanidad y consumo.

A la vista de la aplicación de esta Orden y con la finalidad de conseguir un mayor alcance y una mayor eficacia y eficiencia, se ha decidido establecer unas nuevas bases reguladoras. Así, respecto al objeto de la subvención, se permite que tengan acceso, además de proyectos relacionados con la salud, los pacientes directamente para poder mejorar, de esta manera, su calidad de vida.

Las bases reguladoras que aprueba esta Orden contienen todos los extremos que exige el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Se ha procurado redactar las bases sin incurrir en duplicidades con la regulación legal, es decir, todo lo que la Ley agota no es objeto del Reglamento. Sólo se han transcrito aquellos artículos que tienen especial relevancia por su directa aplicación en los procedimientos de concesión, como es el caso de las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.

Por otro lado, se han introducido en las bases novedades respecto a bases anteriores para adaptarlas a la realidad legal actual, así, entre otras, podemos destacar las siguientes: los solicitantes de las subvenciones deberán autorizar a la Consejería de Salud y Consumo para solicitar y obtener, por vía telemática, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la certificación acreditativa de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias con el Estado; se admite que el órgano instructor pueda proponer la mejora de la solicitud; se impone la notificación obligatoria de las resoluciones a través de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears; y se introducen modificaciones en la fase de justificación.

Por esto, visto el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, a propuesta de la Secretaria General, dicto la siguiente

OrdenArtículo 1
Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases que han de regir las subvenciones en materia sanitaria y de defensa de los consumidores y usuarios que se convoquen por la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 2
Actividades objeto de las subvenciones

Las actividades objeto de subvención son las relacionadas con la salud y la defensa de los consumidores y usuarios, considerándose como tales las siguientes:

En materia de salud:

- a) Las actividades formativas realizadas por entidades sin finalidad de lucro que las promueven, destinadas a los profesionales sanitarios y otros colectivos que desarrollan la actividad en las Illes Balears, en especial aquellas actividades que permitan la adquisición de formación en el campo de la salud comunitaria.
- b) El apoyo y la promoción de actos científicos que se desarrollen en las Illes Balears y que tengan por objeto el intercambio de conocimientos y experiencias en las áreas de la política sanitaria, la gestión sanitaria y las diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.
- c) Las líneas o los proyectos de investigación, y de manera especial, aquellas que tienen relación con los problemas de salud más prevalentes en nuestra comunidad, y específicamente, las tesis doctorales.
- d) Los proyectos y las actividades que faciliten la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia de Sida.
- e) Los proyectos y las actividades de interés en el campo de las drogo-dependencias y que van en las líneas marcadas por el Plan Nacional sobre la Droga.
- f) La promoción del asociacionismo, que facilita las actividades de entidades de apoyo a pacientes o familiares de pacientes, la actividad de los cuales se desarrolla en las Illes Balears.
- g) El apoyo al asociacionismo de los profesionales de la salud.
- h) Ayudas directas a pacientes con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

En materia de defensa de los consumidores y usuarios:

- a) Las actividades de defensa de los intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios, su protección jurídica, el asesoramiento y la resolución de conflictos de consumo.
- b) La información en relación a productos y servicios.
- c) La elaboración de encuestas y de análisis de calidad.
- d) La edición de publicaciones relacionadas con el consumo.
- e) La actividad de educación y de formación de los consumidores y usuarios o de los formadores de éstos.
- f) El mantenimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y el fomento de la participación de éstas en los órganos de representación de los intereses de los consumidores y usuarios.
- g) Y, en general, las actividades dirigidas al cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 3
Beneficiarios

1. Pueden solicitar subvenciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios las asociaciones de consumidores y usuarios con domicilio social en las Illes Balears, que dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1/1998, de 10 de marzo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Las asociaciones solicitantes deben figurar inscritas en el Registro de asociaciones de consumidores y usuarios de la Dirección General de Consumo.

2. Pueden solicitar subvenciones en materias relacionadas con la salud pública, todas las personas físicas o jurídicas sin finalidad de lucro, con domicilio social en las Illes Balears, o aquellas que las soliciten para llevar a cabo

actuaciones en el ámbito geográfico de las Illes Balears, relacionadas con la salud.

3. Pueden solicitar subvenciones en materias formativas, las personas físicas o jurídicas sin finalidad de lucro, y entes públicos, con domicilio social radicado en las Illes Balears, que llevan a cabo las actividades descritas.

4. Si el beneficiario es una persona jurídica, también tendrán la consideración de beneficiarios las personas que formen parte como miembros que se comprometan a llevar a cabo la totalidad o una parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

5. No pueden ser beneficiarias de subvenciones las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La forma de justificación y la apreciación de la concurrencia de estas prohibiciones se regirá por lo que establece el mismo artículo legal mencionado. Tampoco pueden ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer.

Artículo 4.

Requisitos de las entidades y personas beneficiarias.

Las personas y entidades beneficiarias han de acreditar, en todo caso, los requisitos siguientes:

- Estar constituidas legalmente e inscritos en el registro correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Haber justificado suficientemente, en su caso, las subvenciones o las ayudas recibidas anteriormente del Gobierno de las Illes Balears.
- Acreditar ante la autoridad administrativa que no se incurre en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, o efectuar una declaración con esta finalidad.

Artículo 5

Convocatorias

1. Las convocatorias correspondientes se aprobarán por Resolución del Consejero de Salud y Consumo, y deben publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

2. La convocatoria debe contener, como mínimo, los extremos contenidos en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. En la convocatoria se indicará la cantidad presupuestaria máxima de la que se dispone para atender las solicitudes presentadas, sin que ello implique que deba distribuirse necesariamente en su totalidad el importe establecido.

La cuantía consignada inicialmente podrá ser ampliada mediante resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si cabe, que prevé el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A menos que se establezca otra cosa, la modificación realizada no implicará que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

4. Los fondos se distribuirán entre aquellos solicitantes que se acojan a cada convocatoria específica, de acuerdo con los criterios objetivos del artículo 7 y los específicos que fije cada convocatoria.

Artículo 6

Solicitudes

1. Los interesados que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente podrán presentar sus solicitudes a la Consejería de Salud y Consumo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la forma y plazo que se establezca en las correspondientes convocatorias, plazo que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.

2. Junto con la solicitud, que debe formalizarse en el modelo establecido en los anexos de la convocatoria, debe presentarse la siguiente documentación, original o copia compulsada, en los casos que corresponda:

- DNI, NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante y de sus representantes legales.
- Documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como la acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud.
- Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución pública o privada, relacionada con la solicitud presentada.
- Declaración responsable del solicitante de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad para percibir la subvención, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- Declaración responsable del solicitante de estar al corriente en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y autorización a la Consejería de Salud y Consumo para solicitar y obtener, por vía informática, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la certificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con el Estado.
- Declaración responsable del solicitante de cumplir las obligaciones que establece el artículo 6 de esta Orden, como también las que establezcan las convocatorias correspondientes.
- Justificación de no concurrencia de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la forma que establecen los apartados 4 a 7 del mencionado precepto legal. La forma de apreciación de su concurrencia se regirá igualmente por lo que establecen los apartados 4 a 7.
- Memoria explicativa de la actividad a realizar, con indicación de su presupuesto, detalle de ingresos y gastos previstos, antecedentes, descripción de la inversión y, en su caso, los objetivos y los medios humanos y materiales necesarios para su ejecución, en el modelo oficial que, si corresponde, se establezca.
- Certificado bancario de existencia de cuenta cuya titularidad recaiga en el beneficiario de la subvención.
- Resumen del presupuesto total del ejercicio en el que debe cursarse la petición. Quedan excluidos de presentarlo los entes públicos.
- La documentación que establezca con carácter específico cada convocatoria.

Si la subvención se solicita para la realización de actividades inversoras, la convocatoria puede exigir la documentación que considere necesaria para asegurar la buena finalidad de la ayuda.

3. La convocatoria de subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención deberá requerirse la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la mencionada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4. De oficio el órgano encargado de la instrucción adjuntará a la solicitud la acreditación que la entidad está al corriente de pago de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. Si la solicitud tiene algún defecto o no va acompañada de toda la documentación necesaria, debe requerirse al peticionario para que subsane el defecto en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin que se haya subsanado se dictará, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resolución por la que se tenga al interesado desistido de su solicitud, y se archivará el expediente.

6. El órgano instructor del procedimiento puede requerir, además, la documentación que considere necesaria para puntuar correctamente el proyecto.

Artículo 7

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día

siguiente a la notificación. Si en este plazo no se produce la comunicación, se entenderá que el solicitante acepta la propuesta en los términos en que haya sido redactada.

b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado, y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada. Las actividades deben realizarse en el período para el que han sido subvencionadas.

d) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes, y facilitarles toda la información que requieran.

f) Comunicar al órgano que la conceda, la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación debe hacerse en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

g) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, haya de llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Reflejar la colaboración de la Consejería de Salud y Consumo en un lugar destacado, en todos los elementos de comunicación de la actividad o inversión subvencionada.

k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

l) Notificar al órgano instructor cualquier modificación de la documentación presentada juntamente con la solicitud, que se produzca durante el período subvencionado hasta que no se presente la justificación final del proyecto.

Artículo 8

Criterios de concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden deben concederse con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y deben estar supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Las actividades contenidas en las solicitudes se clasificarán por el órgano instructor de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de convocatoria, que podrán tomar como parámetros los criterios generales siguientes:

- La adecuación de la actividad a desarrollar a las finalidades establecidas en la convocatoria.
- El grado de cumplimiento de otras actividades subvencionadas por la Consejería anteriormente.
- La repercusión social de la actividad.

Además, en materia de defensa de los consumidores y usuarios deben tenerse en cuenta los criterios siguientes:

- a) La participación de la asociación en el Sistema Arbitral de Consumo.
- b) Grado de exclusividad, en la actividad de la asociación, a la dedicación a la actividad de protección y defensa de consumidores y usuarios.

En materia de salud pública deben tenerse en cuenta, además de los generales, los criterios siguientes:

- a) El número de personas beneficiadas por el proyecto.
- b) Experiencia de la institución en el área concreta de la actividad objeto del proyecto para el que se solicita la subvención.
- c) El ámbito de actuación, local, municipal o autonómico.
- d) La calidad técnica del proyecto.

En materia de formación sanitaria deben tenerse además en cuenta los criterios siguientes:

- a) Promoción de nuevos investigadores.
- b) Adecuación entre el objeto de la investigación y las prioridades del Plan de Salud de las Illes Balears.
- c) Enfermedades raras, poco conocidas desde el punto de vista científico, y fármacos huérfanos.
- d) Calidad e interés científico del proyecto, objetivos, metodología.
- e) Adecuación del presupuesto a los objetivos del programa.
- f) Viabilidad de la propuesta en función de la capacidad del grupo investigador y de la adecuación temporal.
- g) Entidad del colectivo al cual van dirigidas las actividades formativas.
- h) Repercusión, en la comunidad científica y en la sociedad en general, de los actos científicos que se desarrollen en las Illes Balears.

3. La selección de los beneficiarios se llevará a cabo por los siguientes procedimientos:

- a) Por concurso, que es el procedimiento por el cual se lleva a cabo la comparación y la prelación de todas las solicitudes entre sí.
- b) Cuando no sean necesarias la comparación y la prelación, las solicitudes de subvención podrán resolverse individualmente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, a medida que éstas entren en el registro del órgano competente. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, debe suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.
- c) Cuando las características de la subvención lo permitan y así lo prevean las convocatorias, podrá prorratearse el importe global máximo destinado a la convocatoria entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Artículo 9

Criterios para determinar la cuantía

En los procedimientos de concurso, las actividades a subvencionar deben puntuarse, en aplicación de los criterios generales de concesión y los específicos que establezca la convocatoria correspondiente. La cantidad propuesta debe respetar, en todo caso, la proporción con la puntuación obtenida por el proyecto.

La convocatoria podrá establecer una puntuación mínima para que se pueda optar a recibir la subvención.

Artículo 10

Instrucción

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Salud Pública y Participación, en los casos en que se subvencionen actividades en materia de salud pública, la Dirección General de Evaluación y Acreditación, en materia de formación sanitaria, y la Dirección General de Consumo, en materia de consumo.

2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

3. El órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud (presupuestos, forma de realización de la actividad, condiciones, etc.) siempre que sea sin perjuicio de terceros. En estos casos se deberá solicitar la conformidad del solicitante, que deberá responder en un plazo de 10 días. Denegada la conformidad, se mantendrá la solicitud original.

4. Cuando la subvención tenga por objeto financiar actuaciones que deba realizar el solicitante y el importe de la subvención que resulte del informe previo que debe servir de base a la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, el beneficiario podrá, dentro del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, trámite que no podrá ser inferior a diez días hábiles, modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de ser otorgada.

La modificación de la solicitud debe ser informada por el órgano instructor o, en su caso, por la comisión evaluadora. En este último supuesto, la comisión remitirá el informe al órgano instructor para que lo haga llegar, juntamente con la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver. En cualquier caso, la modificación de la solicitud debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

5. En la propuesta de resolución debe expresarse el beneficiario o la lista

ordenada de beneficiarios para los cuales se propone otorgar la subvención y la cuantía de ésta.

Artículo 11 Comisión evaluadora

1. En los procedimientos de concurso será preceptiva la existencia de una comisión evaluadora constituida por un presidente, un secretario y tres vocales.

2. Corresponde a la comisión evaluadora examinar las solicitudes de subvención y emitir un informe que ha de servir de base para que el órgano instructor emita la propuesta de resolución.

Artículo 12 Resolución

1. El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones es el Consejero de Salud y Consumo.

2. La resolución debe ser motivada y ha de fijar la cuantía individual de la subvención concedida.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo las ayudas otorgadas para el transporte interinsular de cadáveres, embalsamamiento y/o prácticas mortuorias, en cuyo caso el plazo de seis meses se computará a partir de la presentación de la solicitud de subvención. El vencimiento del plazo máximo sin que se dicte y notifique la resolución expresa, faculta a la persona interesada para entender desestimada la solicitud.

4. Este plazo podrá ser objeto de ampliación, de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La resolución se notificará mediante publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, aunque podrá notificarse individualmente.

Artículo 13 Pago

1. El pago de las subvenciones se hará efectivo en un solo pago una vez justificada la realización de la actividad. Si así lo establece la resolución de convocatoria, el pago podrá tener lugar de manera fraccionada, mediante justificaciones parciales, y podrán preverse anticipos de pago sobre la subvención concedida, en los supuestos previstos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones.

2. En los casos en que se hagan adelantos de pago sobre la subvención concedida, deberá prestarse garantía mediante aval bancario del 125 % de la cantidad concedida, salvo que la convocatoria correspondiente establezca la exención.

Artículo 14. Justificación de la subvención

1. Los beneficiarios deben justificar ante el órgano que la concede, la aplicación de la cantidad percibida y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la finalidad que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.

2. El plazo para la justificación es de un mes desde la finalización de la actividad. No obstante, en casos justificados, la convocatoria puede establecer otro plazo que no sea superior a tres meses. En todo caso, las convocatorias deben tener en cuenta que en estas fechas deberá facilitarse el hecho de que los pagos se imputen presupuestariamente al ejercicio correspondiente.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma delante del órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de poder justificar la subvención. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comportará la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Subvenciones, correspondan.

3. La realización de la actividad o la inversión objeto de subvención debe-

rá documentarse mediante una cuenta justificativa, firmada por el beneficiario o su representante, que tendrá el contenido siguiente:

- Memoria económica con el coste desglosado de los gastos del proyecto subvencionado. Será necesario acreditar el importe financiado a cargo de fondos propios del beneficiario o de otras subvenciones o recursos, e indicar el importe y la procedencia.
- Memoria técnica en la que se declaren las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que deben identificarse con la actividad subvencionada, y los justificantes de pago correspondientes. En los casos en los que la convocatoria establezca la presentación de copias de los documentos citados, el beneficiario deberá aportar el original a los efectos de compulsarlos y sellarlos, para controlar la concurrencia de la subvención. A estos efectos, se entenderá por documentos de valor probatorio equivalente, entre otros, los certificados realizados por otras administraciones en los cuales se acredite la correcta presentación de una relación de facturas con sus justificantes de pago para la justificación del mismo proyecto. En el supuesto de que el beneficiario justifique parcialmente la subvención mediante estos documentos, el plazo de presentación de los justificantes podrá ser ampliado previa solicitud por parte del beneficiario y para un plazo convenientemente justificado, con el fin de dar tiempo para que estos justificantes puedan ser revisados por la Administración que emita el certificado.

Las convocatorias pueden establecer contenidos específicos de la cuenta y, en su caso, modelos homogéneos para presentar la documentación.

4. En el supuesto en que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que fue concedida, debe procederse a la revisión de la cuantía, y debe mino- rarse proporcionalmente a la parte no justificada.

5. Para las ayudas que objetivamente lo requieran, en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, y así se determi- ne en la convocatoria, será suficiente para justificar la actividad subvencionada cumplir los requisitos exigidos para concederla.

Artículo 15 Compatibilidad con otras ayudas

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o de otras entidades públicas o privadas. Pero su importe no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

2. En los casos en que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento de otras subvencio- nes por parte de entidades públicas, se tiene que aplicar lo que establece el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 16 Comprobación de subvenciones.

La Administración, en cualquier momento, podrá realizar las actuaciones inspectoras y de control sobre la actividad subvencionable que considere nece- sarias para asegurarse del cumplimiento, por parte del interesado, de sus obli- gaciones. Todas las actuaciones que se realicen deben quedar reflejadas en un informe que se incluirá en el correspondiente expediente.

Artículo 17. Revocación

1. Otorgada válidamente la concesión de subvención mediante resolución, cabe la revocación cuando, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones a las que está sujeta la eficacia de la citada concesión. La revoca- ción tendrá como consecuencia la modificación de la resolución de concesión así como el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

2. La alteración, intencionada o no, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, el incumplimiento total o parcial de las obli- gaciones o de los compromisos que tiene que cumplir el beneficiario y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, previamente o posteriormen- te a la resolución de concesión, son causas de revocación, totales o parciales, de la subvención otorgada.

3. La revocación de la subvención tendrá lugar a través de una resolución de modificación de la resolución de concesión, que tiene que especificar la causa, así como la valoración del grado de incumplimiento, fijando el importe que, si es el caso, tenga que percibir finalmente el beneficiario. A estos efectos, se entenderá como resolución de modificación la resolución de pago dictada en el seno del procedimiento de ejecución presupuestaria que reúna todos estos requisitos. No obstante, en los casos en que, como consecuencia del abono previo de la subvención, el beneficiario tenga que reintegrar la totalidad o una parte de ésta, no hay que dictar ninguna resolución de modificación y se tiene que iniciar el procedimiento de reintegro correspondiente.

4. A estos efectos, se tiene que tener en cuenta el principio general de proporcionalidad, como también el resto de criterios de gradación siguientes:

a) En el caso de ejecución parcial de la actividad objeto de subvención, el nivel de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso. En particular, se tiene que tener en cuenta la existencia de módulos, fases o unidades individualizadas que sean susceptibles de realización independiente.

b) En caso de alteración de las condiciones de ejecución, el grado de incidencia de estas alteraciones en la satisfacción de la finalidad esencial de la subvención.

En particular, cuando la subvención se haya concedido para financiar gastos o inversiones de distinta naturaleza, se tiene que aceptar la compensación de unas partidas con otras, salvo que la resolución de concesión establezca otra cosa o que afecte el cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención.

c) Los criterios que, si es el caso, se fijan en la convocatoria.

Artículo 18

Reintegro.

Las causas de reintegro total o parcial así como el procedimiento para su exigencia, serán los que dispone el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. El reintegro será proporcional al incumplimiento realizado.

Artículo 19.

Registro de las subvenciones.

La Secretaria General de la Consejería de Salud y Consumo tiene que enviar periódicamente al Registro de subvenciones la información y documentación que regulan el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el Decreto 38/2009, de 26 de junio, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la presente Orden y, en particular, la Orden de la Consejera de Salud y Consumo, de 16 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de sanidad y consumo.

Disposición final única

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 19 de enero de 2011

El Consejero de Salud y Consumo

Vicenç Thomàs i Mulet

— o —

Num. 1201

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 30 de diciembre de 2010 por la cual se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo de procedimiento abreviado núm. 335/2010, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F)

Hechos

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo —actuaciones núm. 335/2010,

que se siguen por el procedimiento abreviado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Palma de Mallorca— contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 16 de junio de 2010 por la cual se designan los miembros del Tribunal calificador y de la Comisión técnica de conocimientos de catalán del concurso oposición para cubrir plazas vacantes de la categoría grupo administrativo de la función administrativa (BOIB núm. 95, de 24 de junio de 2010).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. El artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Citar a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo —actuaciones núm. 335/2010, que se siguen por el procedimiento abreviado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Palma de Mallorca— con la finalidad de que sirva como emplazamiento a las personas interesadas para que se puedan personar como demandadas ante este Tribunal en el plazo de nueve días desde la fecha de publicación de esta resolución.

2. Comunicar a las personas interesadas que si se personan fuera del plazo establecido, se les considerará como parte —sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el procedimiento— y que, si no se personan, el procedimiento continuará y no será procedente hacerles notificación alguna.

Palma, 30 de diciembre de 2010

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación del consejero de Salud y Consumo (BOIB núm. 48/2008)

— o —

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 1310

Resolución de la consejera de Innovación, Interior y Justicia de 18 de enero de 2011 de aprobación del contenido de la carta de compromisos del Servicio de Emergencias de las Illes Balears (SEIB 112)

Hechos

1. El 20 de diciembre de 2010 el Servicio de Emergencias de las Illes Balears (SEIB 112) finalizó la elaboración de la carta de compromisos correspondiente a los servicios ofrecidos por esta unidad.

2. El 14 de enero de 2011 el Director General de Calidad de los Servicios emitió el informe previo y preceptivo favorable a la aprobación del contenido de la carta de compromisos del Servicio de Emergencias de las Illes Balears (SEIB 112), de conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 37/2009, de 26 de junio, sobre cartas ciudadanas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Fundamentos de derecho

1. El Decreto 37/2009, de 26 de junio, sobre cartas ciudadanas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 99, de 9 de julio).

2. El Acuerdo del Consejo de Gobierno del 31 de agosto de 2007, para el desarrollo del Segundo Plan Estratégico de Calidad del Gobierno de las Illes Balears (BOIB nº 135, de 6 de noviembre).

3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 44, de 3 de abril).

Per todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar el contenido de la carta compromisos del Servicio de Emergencias de las Illes Balears (SEIB 112), de conformidad con lo que dispone el artículo 6.1 del Decreto 37/2009, de 26 de junio, sobre cartas ciudadanas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.